



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL MUNICIPAL
DE GUAYMAS S.A DE C.V



REGLAS DE OPERACIÓN



Carretera al Varadero Nacional Km. 6.6 Las Playitas
Guaymas, Sonora. Tel. 22646458

**REGLAS DE OPERACION PARA LA TERMINAL MARÍTIMA PESQUERA
LAS PLAYITAS, GUAYMAS SONORA**

INDICE

Capítulo I.- Disposiciones Generales.....pág. 6

- Regla 1. Objeto.
- Regla 2. Definición de Términos
- Regla 3. Aprobación o modificación de las Reglas

Capítulo II.- Áreas de Navegación y Limites de Puerto.....pág. 7

- Regla 4. Límites de Puerto

Capítulo III.- Áreas de Navegación y Límites de La TMP.....pág. 8

- Regla 5. Límites de la Terminal.
- Regla 6. De la Operación Marítima.
- Regla 7. De la zona de Navegación.
- Regla 8. Características de las Instalaciones de los Muelles.

Capítulo IV.- Navegación y Comunicación al interior de la TMP.....pág. 9

- Regla 9. Velocidad al interior.
- Regla 10. Uso de radio banda marina.

Capitulo V.- Áreas e Instalaciones de la TMP Las Playitas.....pág. 10

- Regla 11. Área Terrestre , Muelles y Uso Común.

Capítulo VI.- Accesos y Vialidades.....pág. 10

- Regla 12. Entrada y Salida a la TMP.
- Regla 13. Acceso irrestricto.

Capítulo VII.- Sistema de Control.....pág. 11

- Regla 14. Expedición de Credenciales.
- Regla 15. Renovación de Credenciales.
- Regla 16. Entrega de Credenciales.
- Regla 17. Tarjetas de control de ingreso.
- Regla 18. Pase de acceso a Personas.
- Regla 19. Pase de acceso a vehículos.
- Regla 20. Portación de Credenciales y Pases.
- Regla 21. De su carácter intransferible.
- Regla 22. Pases a Prestadores de Servicios.

- Regla 23. Estancia de vehículos.
- Regla 24. Señalización vehicular.
- Regla 25. Límites de velocidad.

Capítulo VIII.- Asignación de posiciones de atraque.....pág. 13

- Regla 26. Aviso de Arribo.
- Regla 27. Publicación de Acuerdos.
- Regla 28. Determinación de posiciones de atraque.
- Regla 29. Características de los muelles.

Capítulo IX.- Atraque y permanencia de embarcaciones.....pág. 13

- Regla 30. Contrato de atraque.
- Regla 31. Requisitos autorización de atraques.
- Regla 32. Derechos derivados del contrato.
- Regla 33. Desatraque de embarcaciones.
- Regla 34. Obligaciones de la tripulación.

Capítulo X.- Horario de Operación.....pág.14

- Regla 35. Horarios de oficina.
- Regla 36. De los servicios pesqueros.
- Regla 37. Horario Carga de Combustibles.
- Regla 38. Manejo de Cargas Peligrosas.
- Regla 39. Horario Servicio de Agua Potable.
- Regla 40. Usuarios sin contrato.
- Regla 41. Horario de capitanía de puerto.
- Regla 42. Seguridad Embarcaciones de Puerto.

Capítulo XI.- Requisitos para prestar servicios en la TMP.....pág. 15

- Regla 43. Requisitos de ley y reglamentos.
- Regla 44. Requisitos Generales.
- Regla 45. Requisitos específicos.
- Regla 46. Requisitos de prestadores de servicios.
- Regla 47. Otros de prestadores de servicios.
- Regla 48. De la firma y registro del contrato.

Capítulo XII.- Comité de Operación.....pág. 19

- Regla 49. Fundamento.
- Regla 50. Integración.
- Regla 51. Recepción de quejas.
- Regla 52. Presentación de Quejas.

Capitulo XIII.- Administración de las áreas e instalaciones.....pág. 21

- Regla 53. Instalaciones de la Terminal.
- Regla 54. De las obras.
- Regla 55. Mantenimiento y conservación.

Capitulo XIV.- De la operación Portuaria.....pág.22

- Regla 56. Recepción del reglamento.
- Regla 57. Maniobras nocturnas.
- Regla 58. Luces de seguridad.
- Regla 59. Limpieza de muelles.
- Regla 60. Conservación de muelles.
- Regla 61. De los prestadores de servicios.
- Regla 62. Del personal prestadores de servicios.
- Regla 63. De la maquinaria pesada.
- Regla 64. Área de descarga.
- Regla 65. Personal en descarga.
- Regla 66. Productos permitidos a descargar.
- Regla 67. No se permite descarga de productos frescos.
- Regla 68. Servicio de Remolque.
- Regla 69. Servicio Pilotaje.

Capitulo XV.- Construcción, aprovechamiento y explotación de obras.....pág. 23

- Regla 70. Trabajos de construcción.
- Regla 71. Trabajos de ampliación.
- Regla 72. Dragados.
- Regla 73. Del material extraído.

Capitulo XVI.- Control Ambiental y Prevención de la Contaminación.....pág. 24

- Regla 74. Precauciones en derrames.
- Regla 75. Manejo de Combustibles.
- Regla 76. Prevención y control en contaminación.
- Regla 77. Manejo de Basura.
- Regla 78. Extracción de aceites.
- Regla 79. En caso de derrame.
- Regla 80. De las terminales con efectos contaminantes.
- Regla 81. Disposiciones legales.

Capitulo XVII.- Vigilancia y Seguridad.....pág. 25

- Regla 82. Funciones y horarios de vigilancia.
- Regla 83. Verificación de identidad.
- Regla 84. Prevención en trabajos de construcción y mantenimiento.
- Regla 85. De las embarcaciones con obsolescencia tecnológica.

Reglas de Operación

- Regla 86. De la revisión de embarcación en carga y descarga.
- Regla 87. Equipo contra incendio de la TMP.
- Regla 88. Equipo contra incendio de prestadores de servicio.
- Regla 89. Restricción actividades recreativas, comerciales o deportivas.
- Regla 90. De la prohibición de actividades en la TMP.
- Regla 91. De las contingencias en fenómenos naturales.

Capitulo XVIII.- Rendimientos y Productividad.....pág. 28

- Regla 92. Autorización para maniobras.
- Regla 93. Usuarios con contrato.
- Regla 94. Maniobras de usuarios sin contrato.
- Regla 95. Abastecimientos de usuarios sin contrato.
- Regla 96. Prestadores de servicio de combustibles.
- Regla 97. Servicio de limpieza.

Capitulo XIX.- Sanciones.....pág. 28

- Regla 98. Incumplimiento de pagos.
- Regla 99. Uso indebido de radio.
- Regla 100. Incumplimiento a requisitos para prestar servicios.
- Regla 101. De la negativa a prestar servicios.
- Regla 102. Del incumplimiento en descarga de productos.
- Regla 103. De la responsabilidad vehicular.
- Regla 104. De la responsabilidad de prestadores de servicios.
- Regla 105. De los daños o alteración a las instalaciones.
- Regla 106. Del incumplimiento en materia ambiental.
- Regla 107. Del uso y verificación de credenciales y pases.
- Regla 108. De las infracciones de actividades prohibidas en la TMP.
- Regla 109. Del incumplimiento en general.
- Regla 110. De la violación a las presentes reglas.
- Regla 111. De las sanciones en la ley de puertos y ley de navegación.



RELACION DE ANEXOS.....pág. 31

ANEXO No. 01: Plano de Los Limites del Puerto de Guaymas, Sonora México,

ANEXO No. 02: Plano de Áreas de Operación Portuaria.

ANEXO No. 03: Plano de Accesos y Vialidades por Tierra.

ANEXO No. 04: Plano de Áreas de Seguridad y Rutas de Evacuación.

ANEXO No. 05: Plano de Áreas de Uso Común de la Terminal Marítima Pesquera.

ANEXO No. 06: Áreas e Instalaciones del Puerto.

ANEXO No. 07: Programa Interno de Protección Civil.

ANEXO No. 08: Acta de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

ANEXO No. 09: Plan de Contingencias Terminal Marítima Pesquera "Las Playitas"

ANEXO No. 10: Aprobación del Comité de Operaciones.

ANEXO No. 11: Reglamento Interno del Comité de Operaciones.

REGLAS DE OPERACION PARA LA TERMINAL MARÍTIMA PESQUERA LAS PLAYITAS EN LA CIUDAD DE GUAYMAS SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento y operación, así como la prestación de servicios y demás actividades que se desarrollen en las instalaciones de la Terminal Marítimo Pesquera Las Playitas, en Guaymas, Son., en los términos de la fracción VII del artículo 40 de la Ley de Puertos, y de los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley antes citada.

REGLA 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I.	LEY	La Ley de Puertos;
II.	REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Puertos;
III.	SECRETARÍA	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
IV	ADMINISTRACION	La Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, Sonora;
V	CAPITANIA	La Capitanía del Puerto de Guaymas, Sonora;
VI	PUERTO	El puerto de Guaymas, Son, habilitado para navegación de Altura y Cabotaje, según Decreto publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 1972
VII	INSTALACION	Las obras de infraestructura construidas para la atención a embarcaciones.
VIII	OPERADORES	Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables y operan una terminal o instalación pesquera;
IX	PRESTADORES DE SERVICIOS	Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios de operación pesquera;
X	CESIONARIO	Persona física o moral, con la que la Administración, tiene celebrado contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación pesquera.
XI	USUARIO	La persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
XII	TERMINAL	Terminal Marítimo Pesquera Las Playitas

REGLA 3.- De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, las presentes reglas deberán someterse a aprobación de la Secretaría, y podrán modificarse a propuesta del Comité de Operación y siempre que la Secretaría así lo determine, o cuando a juicio de esta última resulte conveniente para mejorar las condiciones de operación de la Terminal. Corresponderá a la Administración elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley, dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días después de que el Comité de Operación presente su propuesta.

CAPITULO II

AREAS DE NAVEGACION Y LÍMITES DE PUERTO

REGLA 4.- Para la aplicación de las presentes reglas y de conformidad con lo contenido en planos, las áreas navegables y los límites de puerto son las siguientes:

I. LIMITES DEL PUERTO

Lo determinan dos líneas imaginarias, una del Morro Inglés a la punta norte de Isla de Pájaros, y otra de la punta norte de Isla de Pájaros a la punta norte de la Isla San Vicente **ANEXO I.**

PUNTOS DE REFERENCIA	AZIMUT	DIST. (MTS.)	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
MORRO INGLES- PUNTA NORTE DE ISLA DE PAJAROS	119°38'5.56"	2,297.411	514,131.5673	3,087,548.6703	27°54'46.00"N	-110°51'23.00" W
PUNTO NORTE DE ISLA DE PAJAROS – PUNTA NORTE DE ISLA SAN VICENTE	228°17'16.54"	3,658.338	516,128.4632	3,086,412.6672	27°54'9.00"N	-110°50'10.00" W
PUNTA NORTE DE ISLA SAN VICENTE- MORRO INGLES	11°37'5.73"	3,644.896	513,397.5215	3,083,978.4545	27°52'50.00"N	-110°51'50.00" W

II. ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES

Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma cuadrada de una milla náutica de longitud por lado y en la cual, la boya de recala es su esquina Noroeste con enfilaciones para sus lados de Norte a Sur y de Este a Oeste. Su ubicación geográfica es 27°51'41.73" Latitud Norte, 110°50'14.28" Longitud Oeste.

III. BOYA DE RECALA

La boya de recala se encuentra ubicada a una milla náutica al sur del faro de la Isla de Pájaros y su ubicación geográfica es 27°52'11.86" Latitud Norte, 110°50'48.12" Longitud Oeste.

CAPITULO III

AREAS DE NAVEGACION Y LÍMITES DE LA TERMINAL MARITIMO PESQUERA

REGLA 5.- LÍMITES DE LA TERMINAL

La Terminal Marítima Pesquera se encuentra localizada en el Sector denominado Las Playitas, dentro de la Bahía de Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, hacia el Poniente de la Mancha Urbana de la Ciudad. Los muelles se ubican dentro de la Bahía en Zona Federal Marítimo Terrestre **ANEXO II.**

PUNTOS DE REFERENCIA A. AGUA-2-2011-08	AZIMUT	DIST. (MTS.)	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
1211A-1	84°10'25.75"	571.594	512,134.8127	3,087,016.2711	27°54'28.768"N	-110°52'36.07" W
1-40	187°15'33.63"	934.036	512,703.9389	3,087,069.3296	27°54'30.473"N	-110°52'15.24" W
40-19	252°7'38.99"	421.080	512,585.9135	3,086,142.7810	27°54'0.3662"N	-110°52'19.60" W
19-1211A	357°7'33.28"	1,003.983	512,185.1537	3,086,013.5514	27°53'56.179"N	-110°52'36.07" W

REGLA 6.- En general, la operación marítima se encuentra en una zona comprendida entre los frentes de agua y la poligonal que delimita la Terminal Marítimo Pesquera **ANEXO III.**

El Área Marítima de la Terminal la constituyen:

6.1 Zona de Fondeo: Todas las embarcaciones deberán permanecer atracadas a los muelles respectivos asignados con anticipación por la administración de la Terminal. A falta de disponibilidad de muelles las embarcaciones podrán, según el caso fondearse temporalmente en el lugar que se les autorice.

6.2 Señalamiento Marítimo: Constará con balizas de situación que se ubicarán a los extremos laterales en las plataformas de descarga, así como también se marcará el canal secundario con boyas de señalización **ANEXO I.**

6.3 Área de Navegación.- Por el canal secundario que se conecta con el canal principal del puerto.

REGLA 7.- La Zona de Navegación de la Terminal Canal de navegación secundario conectado al canal de acceso principal: Con una profundidad de cuatro metros, referidos al nivel de bajamar medio inferior **Anexo I.**

REGLA 8.- Características de las instalaciones de los muelles en la Terminal.

Reglas de Operación

- a) Área de atraque para carga y descarga de producto congelado, servicios de reparaciones y mantenimiento a bordo en las embarcaciones.
- b) Área de maniobras.- consiste en un patio para realizar maniobras de carga y descarga de redes, refacciones o equipo propio de la actividad.
- c) Alumbrado, agua potable, drenaje y electrificación.
- d) Equipamiento contra incendios.
- e) Muelles de Pesca: Cuenta con dos muelles piloteados, con pasarelas de 114.80 m de longitud x 12 m de ancho, protección marginal de 158 m y un borde de atraque para servicios de 20 m, para una longitud total de atraque de 907 m. **ANEXO V.**
- f) Canal de acceso principal: formado por dos secciones, ambas con un mínimo de 150 metros de plantilla y 12 metros de profundidad; la sección externa con 2,200 metros de longitud y un rumbo de 356º a la entrada o de 176º a la salida; la sección interior con 2,000 metros de longitud y un rumbo de 316º a la entrada o de 136º a la salida **ANEXO I**
- g) b).- Canal de navegación secundario: esta formado por una sección de 45 metros de plantilla y un promedio de 4 metros de profundidad con una longitud de 1700 metros, conectado al canal principal de navegación **ANEXO I.**

CAPITULO IV

NAVEGACION Y COMUNICACIÓN AL INTERIOR DE LA TERMINAL

REGLA 9.- La velocidad en el interior de la bahía estará limitada a cinco nudos. Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de acceso, tampoco podrán permanecer fondeadas realizando actividades de pesca o desviscerado.

REGLA 10.- Dentro de los límites de las instalaciones, estará regulado el uso del radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas embarcación/terra, en apoyo a las llamadas de auxilio. A operadores de embarcaciones y usuarios que requieren de comunicarse sobre todo en casos de emergencia, se les se hace de su conocimiento los siguientes canales de comunicación VHF:

CANAL	FRECUENCIA (MHZ)	ASIGNADO A:
6	156.300	Capitanía de Puerto (Señalamiento marítimo)
7	156.350	Capitanía de Puerto (Patrulla terrestre)
16	156.800	Llamada general
65	156.275	Comité de protección civil
70	156.525	Armada de México

En caso de desastre por huracán, sismo, incendio, o contingencias por derrames de hidrocarburos, o en caso de simulacros de cualquiera de los eventos anteriores, los miembros del Comité de Protección Civil, los cuerpos de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y combate de incendios, los de rescate y primeros auxilios, utilizarán el canal 65 del radio banda marina VHF que corresponde a la frecuencia 156.275 MHZ.

CAPITULO V

AREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL MARITIMA PESQUERA

REGLA 11.- Las Áreas e instalaciones de la Terminal Marítima Pesquera son las que a continuación se precisan, mismas que se encuentran señaladas como **ANEXO IV**.

1. Caseta de Control y vigilancia, ubicada en el acceso a la Terminal Marítima.
2. Oficinas e instalaciones administrativas de atención al usuario
3. Cisterna para agua potable
4. Bodega-taller
5. Área para residuos contaminantes
6. Área de Patios: Consiste en los patios de la Terminal Marítima ubicados entre el cerco que delimita la Terminal con la carretera al Varadero Nacional y los muelles.
7. Área comercial.
8. Área de circulación y estacionamientos
9. Área de uso común: áreas verdes, banquetas y andadores
10. Tres muelles para atraque de barcos camareros (dos muelles T en Espigón y un muelle Marginal), ubicados al Norte de la Caseta de Control y acceso a la Terminal marítima.
11. Zona de reparaciones menores a bordo de las embarcaciones: Se localizan en la parte central del muelle marginal.
12. Canal de navegación secundario conectado al canal de acceso principal: Con una profundidad de cuatro metros, referidos al nivel de bajamar medio inferior.
13. Las Áreas de uso común de las instalaciones son: Estacionamiento Vehicular para usuarios, Muelles de Atraque para embarcaciones, Muelle marginal o espacio para maniobras de embarcaciones, Oficinas administrativas, Taller de mantenimiento de las instalaciones, Cuarto de Residuos de Aceite Usado. (Anexo 5)

CAPITULO VI

ACCESOS Y VIALIDADES

REGLA 12.- El ingreso y salida de la Terminal, únicamente se permitirá por el acceso destinado para ello, tal y como se manifiesta en los planos anexos a este reglamento. En caso de ingresar por tierra, los tripulantes o empleados de las embarcaciones cumplirán también con las medidas de control que al efecto se lleve, proporcionando nombre, firma y embarcación a la que se encuentran adscritos.

Reglas de Operación

REGLA 36.- Los servicios pesqueros de atraque, aprovisionamiento y carga o descarga de productos, que se presten en la Terminal, se proporcionarán durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas, a los usuarios que cuenten con un espacio previamente otorgado por la Administración mediante el pago mensual del derecho por atraque, a excepción de lo previsto en el Art. 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que establece que la autoridad marítima, por caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

REGLA 37.- En cuanto al manejo de sustancias peligrosas, no se maneja ninguna de estas a excepción del abastecimiento de Diésel a las Embarcaciones por parte de los Prestadores de Servicio que tengan su Celebrado contrato dentro de la Terminal Marítima Pesquera, tendrá un horario de Servicio de 6:00 am a 10:00 pm de lunes a domingo. Esta operación se llevara a cabo en el Área de Muelle Marginal, esto con la finalidad de tener un mayor control en cuestiones ambientales y sobre todo brindar una mejor comodidad en el servicio.

REGLA 38.- En lo que respecta al manejo de cargas peligrosas, no aplica para estas instalaciones, ya que son exclusivamente para embarcaciones de mayores de pesca y las actividades plenas que realizan en la misma abarcan desde la descarga de sus capturas (productos marinos) hasta el avituallamiento y servicio de las embarcaciones.

REGLA 39.- El servicio de abastecimiento de agua se prestara de manera adicional a usuarios en general, mediante una cuota por el consumo de m3 y el cual estará disponible en un horario de 8:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes.

REGLA 40.- Los servicios pesqueros de atraque, aprovisionamiento, carga o descarga de productos, así como otras maniobras propias de la operación de la Terminal; que soliciten las personas físicas o morales, que no tengan celebrado con la Administración contrato de atraque, deberán hacerlo en horario de oficina de acuerdo a la Regla 35 del presente Reglamento.

REGLA 41.- Para la autorización de entrada y despacho de embarcaciones al Puerto, los servicios de la Capitanía se proporcionarán regularmente de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas, fuera de este horario y en días festivos, de descanso obligatorio, sábados y domingos mediante guardias, previa programación comunicada en horario ordinario de oficina.

REGLA 42.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar en cualquier momento ya sea de manera provisional o totalmente cerrado a la navegación. Esto con el fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones.

CAPITULO XI

REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA TERMINAL

REGLA 43.- Los interesados en proporcionar servicios dentro de la terminal, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente Capítulo.

REGLA 44.- Para prestar estos servicios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, domicilio y comprobante del mismo;
- II. cuando se trate de personas morales se deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas; y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos, debidamente certificadas
- III. Poderes generales y nombramiento que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los primeros deberán estar inscritos en el Registro Público de de la Propiedad y de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes
- V. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;
- VI. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato.

Estos entre otros requisitos que de acuerdo con la(s) actividad(es) que realice le sean exigibles para el desarrollo de las mismas.

REGLA 45.- Se deberán satisfacer, además de los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios que a continuación se indican:

I.- Para avituallamiento:

Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimento; además cumplir con todos los requisitos de sanidad correspondientes.

Reglas de Operación

II.- Para suministro de agua potable:

Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo cisterna apropiado y en condiciones de operación; además de cumplir con todos los requisitos correspondientes para la transportación de agua potable.

III.- Para el suministro de combustible:

Se podrá abastecer mediante empresa que cuente con la franquicia que otorga Petróleos Mexicanos, así como cumplir con las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-012-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias para el desarrollo de la actividad.

Así mismo se deberá dar seguimiento a las siguientes medidas de seguridad antes de efectuar el servicio de suministro de combustible a las embarcaciones, el cual evidenciará mediante la generación de una lista de verificaciones:

- a) El equipo filtrado y bombeo en posición correcta.
- b) El auto tanque se encuentre debidamente estacionado en área apropiada para la descarga del económico.
- c) Se encuentre apagado el motor y bloqueado el sistema eléctrico del auto tanque, en los casos en que no se necesite el motor para el bombeo de combustibles.
- d) Estar colocadas las cuñas de bloqueo en llantas del auto tanque.
- e) Se encuentren colocados los extintores en los lugares estratégicos y listos para ser usados a bordo de la embarcación y en el muelle.
- f) Estén colocados los avisos preventivos delante y atrás del equipo del auto tanque visibles desde cualquier lugar.
- g) Se encuentre acordonada el área con la cinta preventiva en forma apropiada.
- h) El auto tanque se encuentre conectado a tierra física.
- i) Deberán estar en buen estado mangueras de descarga y aditamentos (coples rápidos), y que sean los apropiados.
- j) La bomba de trasiego del auto tanque deberá contar en su caso con sistema eléctrico intrínsecamente seguro, libre de fugas, buen estado operativo, manómetros de succión y descarga.

Reglas de Operación

- k) Se deberá establecer la comunicación adecuada entre operador y embarcación para la suspensión de la descarga en forma inmediata en caso de ser necesario.
- l) Una vez iniciado el trasiego del auto tanque a la embarcación, se comprobará qué embarcación recibe el producto bombeado en forma operativa normal.
- m) Contará la embarcación con personal suficiente para atender en caso de una contingencia por derrame o incendio, al momento de efectuar el servicio de suministro de combustible.
- n) Se deberán establecer procedimientos que limiten las actividades realizadas por la embarcación al momento de efectuar el servicio de suministro de combustibles.
- o) Se deberá encontrar instalada la barrera en el agua que cubra el perímetro de la embarcación o embarcaciones para otorgar el servicio de suministro de combustibles con las instalaciones de la Terminal.
- p) Deberá presentar a la Administración un procedimiento documentado de manera que describa el desarrollo de la actividad y los responsables, así mismo un procedimiento de respuesta a emergencias, en el que adopte las medidas pertinentes antes, durante y después de cualquier contingencia sea derrame de combustible al suelo o mar o incendio y/o explosión.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas de desecho, en caso de observar derrames o fugas se suspenderán las operaciones hasta que se garantice las reparaciones conducentes, apegándose a los convenios en la materia.

IV.- Para eliminación de aguas residuales: Deberá demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico, el Reglamento para la prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de desechos, además de la Ley General de Salud,

- a) Acreditar que cuenta con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- b) Contar con Carta-Porte y un vehículo apropiado para el transporte de aguas residuales y;
- c) Anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de aguas y aceites residuales.

V.- Para fumigación:

- a. El prestador de servicios deberá presentar copia a esta Administración de la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para fumigar conforme las normas que aplicables a la materia.
- b. Contar con procedimiento documentado de trabajo de manejo, uso y almacenamiento del producto químico con que se fumiga, además se deberá incluir el equipo de protección personal con el que deberá contar la persona(s) que realizan dicha actividad.
- c. Contar con un procedimiento documentado de respuesta a emergencias en caso de presentarse algún accidente.
- d. Presentar de datos de seguridad del producto que se está manejando.
- e. Estudio de riesgo potencial de la sustancia química que se maneje.

VI.- Para reparaciones menores a embarcaciones a flote:

- a. Contar con los equipos y el personal necesario para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las reglas de seguridad y operación del sitio previa autorización de la Administración.
- b. Siempre que se pretendan hacer reparaciones que impliquen soldadura o reparaciones mayores se deberá contar con autorización previa de la Administración.

REGLA 46.- Los operadores y prestadores de servicios dentro de los 15 días naturales siguientes al mes de enero de cada año, deberán, elaborar y fijar en sus oficinas o en su defecto en el lugar que determine la Administración, un listado en el que se especifiquen los principales servicios y las condiciones en que los mismos serán proporcionados y que por lo menos se refieran a:

- I. Horarios de servicios regulares y extraordinarios;
- II. Tarifas;
- III. Datos que deberán contener las solicitudes de servicios; y

REGLA 47.- La Administración podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que considere necesarios para la óptima operación de la Terminal, aún que no se encuentren considerados en la Regla anterior, siempre y cuando éstos sean de utilidad para los Usuarios de las instalaciones.

REGLA 48.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del

contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

CAPITULO XII

COMITE DE OPERACION

REGLA 49.- Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Puertos, en el puerto deberá existir un Comité de Operación que sesionará una vez al mes, el Comité de Operación será presidido por el administrador de la APIM y quedará integrado tal y como se establece en el ordenamiento referido.

El Comité estará facultado para emitir recomendaciones para la adición y/o modificación de las reglas en los términos que indica el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

La operación y funcionamiento de dicho Comité se sujetará a su reglamento interno que aparece como anexo al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas. El comité deberá sesionar por lo menos una vez al mes, con fundamento en el Art. 2 del Reglamento Interno del Comité de Operación.

REGLA 50.- El comité quedara integrado por:

- I. Director general de APIM Guaymas
- II. Presidente Municipal Del H. Ayuntamiento de Guaymas
- III. Director Técnico de APIM Guaymas
- IV. Capitanía de Puerto
- V. Delegado de SEMARNAT para el Estado de Sonora
- VI. Delegado de PROFEPA para el Estado de Sonora
- VII. Delegado de SAGARHPA para el Estado de Sonora
- VIII. Director General API Guaymas.
- IX. Directora de Ecología del H. ayuntamiento de Guaymas, Sonora
- X. Director de Seguridad Publica del H. ayuntamiento de Guaymas,
- XI. Desarrollo Económico y Turístico del H. Ayuntamiento de Guaymas.
- XII. CONAGUA- Director general de organismo de cuenca del noroeste
- XIII. Coordinador de Protección Civil del H. ayuntamiento de Guaymas,
- XIV. IV Región Naval de la Secretaría de Marina
- XV. Representante de Usuarios
- XVI. Representante de Sector Turismo
- XVII. Prestador de servicios

REGLA 51.- El Comité de Operación recibirá las quejas que se presenten con motivo de la administración y operación de estas instalaciones o por la prestación de servicios y actividades conexas a ellas, a través del secretario técnico del comité en la oficina que desempeña sus actividades ubicada en el edificio de la Administración, localizado en Carretera al Varadero Nacional Km.6.6 Las Playitas, en las materias señaladas en el artículo 1º del Reglamento Interno del Comité de Operación de APIM Guaymas, el cual se incorpora a las presentes reglas.

Reglas de Operación

REGLA 52.- La presentación de quejas al Comité, así como la atención y desahogo de las mismas se hará ante el Secretario Técnico del mismo y se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:

- a).- Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;
- b).- Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el puerto o del operador o prestador de servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja, y
- c).- Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, en dos copias.

Al momento en que se reciba la queja, el secretario técnico le dará entrada devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo.

II. El secretario técnico, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la Dependencia, al operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo así como al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá el caso a consideración de sus miembros.

La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de cuarenta ni menos de diez días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión. En los términos que establece el Art 2. Fracción I del Reglamento Interno del Comité de Operación de APIM Guaymas.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender la misma.

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión, los miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia el operador o prestador de servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría.

El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la Dependencia, del operador o prestador de servicios y del usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o

cuando ésta no le favorezca, podrá recurrir a la Dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.

V. En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité desestimara la queja por falta del interés del quejoso.

CAPITULO XIII

ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES

REGLA 53.- La Administración en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones de la Terminal, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones de la terminal y su eficiente operación.

REGLA 54.- La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos, y modos de operación previstos para las diferentes zonas de la Terminal, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, que estará disponible en las oficinas de la Administración para consulta del público, y será revisado y actualizado cada cinco años.

REGLA 55.- Los trabajos de conservación y mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los operadores en la Terminal, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, a que se refiere la regla anterior, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos, respetando la normatividad aplicable y recabando las autorizaciones, ante las autoridades que correspondan, en materia de ecología y preservación del medio ambiente.

CAPITULO XIV

DE LA OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 56.- El representante legal de cada embarcación deberá acudir a las oficinas de la APIM y firmar de enterado el presente reglamento, el cual deberá acatar en su totalidad para evitar ser sancionado.

REGLA 57.- A fin de prevenir accidentes durante las maniobras nocturnas, se deberá mantener el alumbrado suficiente tanto en la embarcación como en la carpeta del muelle destinada a este objeto.

REGLA 58.- Los operadores y prestadores de servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten las maniobras, que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces de navegación.

REGLA 59.- Los representantes de las embarcaciones, al término de las operaciones, deberán realizar por sí o por conducto de los prestadores de servicios la limpieza de la

Reglas de Operación

porción de muelle y de las áreas de maniobras que hubieren utilizado, de no ser así la Administración ordenará el servicio por cuenta de aquéllos.

REGLA 60.- Los usuarios que tengan celebrado contrato, así como los usuarios ocasionales de la Terminal, se comprometen a conservar estas instalaciones en las condiciones en que las recibieron y en su defecto, reponer de inmediato cualquier daño o alteración que su actividad provoque.

REGLA 61.- Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas, incluso las áreas de estacionamiento de vehículos. Se deberá observar que se cuente con vías rápidas de escape para casos de emergencia y contingencia.

REGLA 62.- Para la adecuada operación de la Terminal los operadores y prestadores del servicio o usuarios, vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles o patios, prohibiendo estrictamente transportar personas en plataformas para acarreo de mercancías o en los estribos de la cualquier vehículo de motor, vigilarán que los vehículos, cualquiera que sea su clase, trabajen dentro del límite de velocidad establecido en el presente ordenamiento.

REGLA 63.- En las Instalaciones de la Terminal, no se permitirá la operación de maquinaria pesada que pueda constituir a corto o largo plazo, algún daño en la estructura de la misma.

REGLA 64.- Para las operaciones de descarga de productos de pesca, se utilizará el área asignada de atraque.

REGLA 65.- Para la realización de maniobras de descarga, los operadores y prestadores de servicios deberán emplear el personal suficiente, la maquinaria y equipos de maniobras en general que satisfagan los estándares mínimos correspondiente.

REGLA 66.- Dentro de las instalaciones de la Terminal solo podrán descargarse productos congelados, que no impliquen manejo de aguas residuales y que no constituyan un riesgo ambiental.

REGLA 67.- No se permitirá dentro de las instalaciones de la Terminal, la descarga de aguamala y sardina.

REGLA 68 .- No es necesaria la asistencia de Servicio Portuario de Remolque en esta área, en virtud de que las Embarcaciones pesqueras que atracan y utilizan las instalaciones no sobrepasan las 5000 toneladas de Registro bruto (TRB), o 100 metros de eslora, criterios que son utilizados en la Regla 109, Anexo XV de las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas.

REGLA 69.- Derivado que son Embarcaciones Menores las cuales utilizan las Instalaciones, no es necesario el Servicio Portuario de Pilotaje al arribo de las mismas.

CAPITULO XV

**CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO
Y EXPLOTACION DE OBRAS**

REGLA 70.- Todas las empresas que efectúen trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones; de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, la Administración vigilara que la ejecución de las obras no entorpezcan la operación pesquera.

Para la ejecución de trabajos a que se refiere la presente regla, se deberá acreditar que se ha cumplido con los requerimientos de la autoridad en materia ecológica, presentando la autorización de la Dependencia competente, de conformidad con los artículos 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8º, fracción III del Reglamento de la Ley, requisito sin el cual no procederá la solicitud correspondiente.

REGLA 71.- Para las obras de ampliación que se realicen y que colinden con las vialidades, la Administración vigilará que, tanto en el proyecto como en la ejecución de las obras, no se utilicen áreas comunes que interfieran el flujo vehicular.

Todas las empresas que efectúen este tipo de trabajo, deberán dar aviso con anticipación a la Administración, y asimismo, esta dará aviso de la realización de los trabajos a los operadores y prestadores de servicios de las inmediaciones a efecto de que en su caso, adopten las medidas pertinentes.

REGLA 72.- En el caso de requerir efectuar operaciones de dragado en la bahía, se cumplirá con las normas siguientes:

a) Dragado de Construcción.- Se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá los lineamientos previstos en el Programa Maestro de Desarrollo, vigente tales como ejes, taludes y profundidades, así como un estudio de impacto ambiental y las autorizaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías de Marina y de Salud.

b) Dragado de Mantenimiento.- Para conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo, vigente, previo estudio de impacto ambiental en la zona por dragar y en la de vertimiento, con la anuencia de la Administración y las autorizaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías de Marina y de Salud.

REGLA 73.- El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno, previamente definido por la Administración o en las zonas de vertimiento que autoricen la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las secretarías de Marina y de Salud y la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPITULO XVI

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 74.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas se suspenderán las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios en la materia

REGLA 75.- No se permite el traspaso, ni el traslado de combustibles dentro de estas instalaciones, ya sea de embarcación a embarcación o sustraerlo de manera particular.

REGLA 76.- Para la adecuada prevención y control de la contaminación los prestadores del servicio de suministro de combustible deberán apegarse lo establecido en la Fracción III de la regla 41 del presente reglamento, y demás ordenamientos en la materia.

REGLA 77.- Para evitar contaminación, en las áreas del sitio, la tripulación de cada embarcación será la responsable de la basura de la misma, la cual deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fijen la Administración y depositarse en los contenedores que se acondicionen para su traslado a la zona de disposición final, teniendo cuidado de que la basura no contenga metales ni residuos peligrosos.

Si la Administración tuviera que retirar la basura de los muelles, se le cobrara a los responsables de la embarcación del área de atraque en cuestión.

REGLA 78.- En la Terminal extraer agua o aceites de las embarcaciones, únicamente se realizaran bajo supervisión de la administración o de quien para el efecto designe la misma; evitando manejos que pongan en riesgo de contaminación el espejo de agua.

Una vez extraídos los aceites de las embarcaciones, estos serán confinados en área designada por la administración exclusivamente para ello

REGLA 79.- En caso de derrame al mar durante carga/descarga de combustible deberán tender una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

REGLA 80.- Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, expedidos para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

REGLA 81.- La operación y la prestación de servicios se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento.

La Administración se encargará de supervisar que las áreas que tenga concesionadas cuenten con las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y se encargara de dar aviso a la autoridad competente cuando los operadores y los prestadores de servicios, incumplan con la citada reglamentación.

CAPITULO XVII

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 82.- La Administración operará en el interior del sitio, los servicios de vigilancia que funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Sitio los módulos de vigilancia necesarios para:

- I. Control de accesos de personas, vehículos y bienes;
- II. Supervisar las condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. Supervisar la prevención de la contaminación; y
- IV. Condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios.

De manera complementaria y coordinadamente con los módulos de vigilancia funcionará un rondín en muelles, vialidades y áreas de almacenamiento.

La APIM no se hará responsable de robo, incendio o daño que pudieran sufrir las embarcaciones aquí atracadas.

REGLA 83.- El servicio de vigilancia de la Administración podrá verificar la identidad de los portadores de credenciales o pases, así como la correspondencia entre éstos últimos y las tarjetas de control de ingreso de los vehículos en cualquier momento.

REGLA 84.- Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, la Administración de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar entorpecer la operación pesquera.

REGLA 85.- Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente con el consecuente riesgo a usuarios e instalaciones, la Administración comunicará al operador o representante de la embarcación, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituirla, apercibido que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de las instalaciones y equipos.

Reglas de Operación

REGLA 86.- La Administración, antes de que una embarcación inicie sus operaciones de carga y descarga, podrá efectuar la revisión de los equipos a emplear y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no corrijan sus deficiencias y se de cumplimiento a los Convenios relativos a para la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar, y a satisfacción de la propia Administración.

REGLA 87.- La Administración instalo en cada muelle o atracadero y en las zonas de maniobras de uso común, casetas con equipo contra incendio y vigilará que el equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.

REGLA 88.- La Administración vigilará asimismo, que los prestadores de servicios, concesionarios y los operadores cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas y patios en caso de estar instaladas dentro de la Terminal, en vehículos de carga y de autotransporte que ingresen a la misma, y que dicho equipo se mantenga en condiciones de uso inmediato.

REGLA 89.- No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en los márgenes de los muelles o dársenas del sitio, excepto en los casos de estudio o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía, o de rescate de personas.

REGLA 90.- En la Terminal queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes excepto los considerados para la atención a embarcaciones previa autorización de la Administración.
- II. Realizar actividades ilegales o ajenas a la competencia de la Terminal, así como la entrada de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga,
- III. Portar armas, excepto de empleados de seguridad debidamente autorizados que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. La entrada de cualquier persona que no tenga vinculación con las actividades de la Terminal
- V. El acceso a muelles y embarcaciones a menores de edad.
- VI. El acceso a muelles y embarcaciones a personas que no formen parte de la tripulación, no sean prestadores de servicios, no sean proveedores de bienes o no sean parte de la operación de usuario que contrato el servicio de atraque.

REGLA 91.- Con objeto de prevenir y afrontar en la Terminal posibles contingencias o emergencias tales como incendios, sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades de la Terminal se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto.

La Capitanía, conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.

CAPITULO XVIII

RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 92.- Sólo podrán prestar los servicios de maniobras carga y descarga los personas físicas o morales que hayan celebrado contrato de prestación de servicios o de cesión parcial de derechos, con la Administración.

REGLA 93.- Quienes celebren contrato de acuerdo con la regla 30, del presente reglamento deberán pagar mensualmente la cantidad de \$ 1,200.00 pesos más I.V.A.

Las maniobras que impliquen la utilización de grúa o maquinaria pesada, solo podrán realizarse en el muelle marginal y no tendrán costo alguno para las embarcaciones que hayan celebrado contrato de atraque con la Administración.

REGLA 94.- Las embarcaciones que no hayan celebrado contrato de atraque con la Administración, y deseen utilizar el muelle marginal para maniobras de carga y descarga, deberán pagar la cantidad de \$ 500 pesos más I.V.A por embarcación y \$ 500 pesos más I.V.A. por vehículo de carga que ingrese a la Terminal.

REGLA 95.- Las embarcaciones que no hayan celebrado contrato de atraque con la Administración y deseen utilizar el muelle marginal para abastecimiento de agua, deberán pagar la cantidad de \$ 500 pesos más I.V.A por embarcación y \$ 250 pesos más I.V.A. por vehículo cisterna que ingrese a la Terminal.

REGLA 96.- Los vehículos que transportan combustible deberán pagar la cantidad de \$500 pesos más I.V.A. si la pipa es menor de 20,000 lts. y \$1,000 pesos más I.V.A. si la pipa es menor de 40.000lts., todas las maniobras de carga de combustible se realizaran previo pago.

REGLA 97.- Cuando a solicitud del usuario o por incumplimiento a las reglas 55 primer párrafo o 69, del presente reglamento; La Administración realice por cuenta propia o por conducto de terceros, la limpieza y mantenimiento de los muelles; efectuara cobro por \$ 500.00 mas I.V.A., correspondiente al servicio prestado

CAPITULO XIX

SANCIONES

REGLA 98.- Los Usuarios que no cubran las tarifas correspondientes a cualquiera de los servicios prestados en la Terminal perderán de manera automática el derecho de permanecer atracados en la posición que la Administración previamente les asigno.

Quedando obligado a cubrir el pago correspondiente a los servicios prestados; a si como sus intereses y accesorios.

REGLA 99.- El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV Regla 10 del presente reglamento, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

REGLA 100.- Quien solicite desempeñarse como prestador de servicios en las instalaciones de la Terminal y no cumpla con alguno de los requisitos exigidos en las reglas 39, 40 o 41 del presente reglamento; le será negada la realización del contrato de prestación de servicios.

REGLA 101.- A los prestadores de servicios que incumplan con la regla 57 o 58 del presente reglamento; no se les permitirá dar servicio a los usuarios dentro de la Terminal.

REGLA 102.- Los usuarios que no se apeguen a lo dispuesto en las regla 62 o 63, se les sancionara a criterio de la Administración de acuerdo con la magnitud de la falta ocasionada.

REGLA 103.- Todo vehículo que ingrese a la Terminal deberá responder por los daños causados en caso de accidente o en su caso se garanticen debidamente.

De no hacerlo así, quien resulte responsable será turnado a las autoridades correspondientes.

REGLA 104.- Cuando por causas de operación se produzca un daño a la infraestructura de estas instalaciones derivado de la circulación de vehículos o equipos, los operadores y prestadores de servicios darán aviso inmediatamente a la Administración a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente.

De no hacerlo así, quien resulte responsable será turnado a las autoridades correspondientes.

Reglas de Operación

REGLA 105.- Quienes de acuerdo con la regla 56 del presente reglamento, ocasionen un daño o alteración a las instalaciones de la Terminal y a juicio de la Administración no repongan estos en tiempo conveniente para el buen desarrollo de las operaciones; La Administración realizara por cuenta propia o por conducto de terceros, la reposición de los daños o alteraciones ocasionados, trasladando los costos y gastos pagados al o los usuarios que los hayan ocasionado.

REGLA 106.- Toda usuario, prestador de servicios o persona que incumpla con lo dispuesto en el Capítulo XVI del presente reglamento en materia ambiental, será sujeto de sanción por parte de la Administración, en razón a la gravedad de la falta y será turnado ante las autoridades competentes.

REGLA 107.- Quien no porte credencial o pase de acceso personal o vehicular de conformidad con las reglas 19 o 20 o que no permita la verificación de los mismos de acuerdo con la regla 76 del presente reglamento; le será negado el acceso a las instalaciones de la Terminal.

REGLA 108.- Quien infrinja una o varias de las fracciones de la regla 83 del presente reglamento, será turnado a las autoridades correspondientes.

REGLA 109.- En el caso de infringir o incumplir con alguna regla del presente reglamento; será impuesta una sanción administrativa sin perjuicio de las que, en cumplimiento a sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

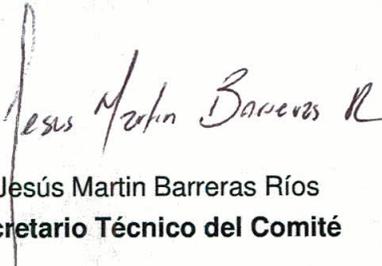
REGLA 110.- La violación a estas reglas de operación se considerara como un acto grave de mala fé y se consignara a las autoridades correspondientes.

REGLA 111.- Las sanciones serán aplicadas por la Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley de Puertos y el título Décimo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.


R.F.C. API070116ML1
**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
MUNICIPAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

El Presidente del Comité de Operaciones


Lic. Alfonso Martín Flores Vázquez
Director General APIM Guaymas


Lic. Jesús Martín Barreras Ríos
El Secretario Técnico del Comité